

Lima, Julio 26 de 1.000.

Sr. Director del Penitenciarío.

Con fecha de ayer, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos Domingo Echaviquirin, Tiburcio Laurente y Gregorio Gutiérrez, á la pena de penitenciaría en segundo grado, término medio, ó sean ocho años de dicha pena, para el primero; y á la misma pena en primer grado, ó sean seis años á los segundos; debiendo contarse el término para la principal, respecto de Echaviquirin, desde el 5 de Julio de 1.896. Al efecto, dítense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Penitenciarío; y dirijase el correspondiente oficio, al Prefecto del Departamento de Ayacucho, para la aprehensión y reclusión á esta Capital, de los reos Laurente y Gutié-

vez, cuyo paradero se ignora. = Re-
gistrese, comuníquese y remítase al Di-
rector de la Penitenciaría el respectivo
testimonio de condena - "

Que transcrito a V.S. para su
conocimiento y demás fines; adjuntándose
le el testimonio de su referencia. -

Dios que a V.S.
Ricardo Prandi



Lima, Agosto 6 de 1900.

Laque copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y
archivare en el original.

Ruiviro
Jy Larate



Eduardo Romero, Escribano de Estado de las Provincias de Huanta y La-ellar.

Certifico y doy fe: que en virtud del oficio del Señor Secretario de Cámara de la Ilma. Corte Superior de Justicia, transcriptorio de otro de la Prefectura del Departamento, se ha expedido un decreto cuyo tenor y el de las piezas a que se refiere, es como sigue:

Decreto.

Huanta, Mayo ocho de mil novecientos = Constando de la razon anterior, que la sentencia pronunciada contra el res Domingo Echavizurin, se encuentra a fojas treinta y tres y fojas cincuenta vuelta del expediente acompañado: Sigue testimonio de la referida sentencia y ante de fojas ciento cuarenta y tres, por el Escribano actuario y remitare al Tribunal Superior por el inmediato correo, a fin de que se sirva enviarlo a la Prefectura del Departamento, a quien ha pedido la Direccion de Justicia, segun lo demuestran los oficios anteriores = Rubrica del Señor Justo Ante mi Romero = En la causa criminal seguida de oficio contra Esteban Laines, Domingo Echavizurin, Tiburcio Laurente y Gregorio Gutierrez, por ladrones consuetudinarios en cuadrilla; Vistos y teniendo en consideracion: Primero: que abierto el juicio

Sentencia de
f. 33 y sig.

contra los expresados reos presentes; profu-
jos Pablo Escosta, Justo y Pedro Laignes, y
ausentes Vicente Laignes, Manuel Piñta
y Esteban Risa, a mérito de la denun-
cia de foja primera, del ex-jefe de
paz de Chilcas don José Paulino Bojor-
ques; de Martina Vázquez a fojas sie-
te; de la Subprefectura de la Provincia
a fojas treinta y tres y de Estorina Ro-
jas a fojas treinta y ocho, se tomaron las
instruccionales a los presentes a fojas trein-
ta y cinco, noventa y seis, ciento ocho y cin-
to doce, enadorno primero, citándoseles
en seguida para el sumario, como pres-
cribe la ley; habiéndola ampliado Esteban
Laignes a fojas ciento sesenta y nueve,
por haber sido aprehendido nuevamente,
después de la fuga consumada de
la cárcel de esta villa en seis de Su-
nio último, antes que se diera por ter-
minado el sumario; Segundo: que la
multitud de declaraciones contestes y u-
niformes recibidas en el curso del su-
mario, manifiestan unas, que los re-
feridos Laignes, Echavizurin, Laurenti
y Gutiérrez, tienen la fama de abigeros,
y otras que realmente lo son, pues, for-
mando cuadrilla encabezada por Jus-
to Laignes, notablemente han perjurado
sabiendo a los vecinos de Chilcas, te-



niéndoles en continua alarma, desde que se veían amenazados en sus intereses;

Tercero: que precisando los hechos respecto a Laignes, aseveran los testigos Hipólita Leon a fojas ciento treinta y tres; Isabel Guillen a fojas ciento cuarenta y cuatro; Maria Luzán a fojas ciento cuarenta y seis, Gregorio Becerra a fojas ciento ochenta y dos; Rafael Lohayza a fojas ciento ochenta y seis, Lázaro Huarcaya a fojas ciento ochenta y siete, Luciano Ramírez a fojas ciento noventa y cuatro, y Rudesindo Cutierres a fojas ciento noventa y seis enadernos idem: la primera que hurtando dos bestias caballares de Juan Guispe en compañía de Domingo Echavizuri, se habian dirigido al pueblo de Vilcas, donde vendieron una de ellas, restituyendo la otra a su dueño; la segunda: que en unión de Justo, Pedro y Vicente Laignes, Cipriano Laurente y Manuel Pinta, hurtaron un novillo de Eduardo Huamán; y descubierta el hecho le pagaron; la tercera: que en Setiembre del año mil ochocientos setenta y nueve, le sustrajo una yegua a Juana Ori, habiendo sustraído también en Junio de mil ochocientos setenta y ocho una mula de Domingo Lohayza, a quien igualmente que a la Ori, les repuso a un caballo, descubierta el robo; el

cuarto: que le hurto un pueyo; el quinto: que pretextando hacer viajes, ha sabido traer bestias robadas entre los de su compaña; el sexto: que en compañía de Tiburcio Laurente, le hurto cuatro reses; habiendo hecho lo propio, con un novillo de su madre y un caballo perteneciente a Juan de Dios Rojas; el séptimo: que asociado con Justo Laignes, le hurto una vaca preñada; habiéndole también sustraído una bestia a Juan Ore; y el octavo: que hurto una mula a Domingo Solayza; Cuarto: que especificando también los hechos de Domingo Echavizurin, exponen los testigos Sr. Esteban Vajarro a fojas ciento veinte; Hipólito Leon. a fojas ciento trece y tres, Gregorio Recerra a fojas ciento ochenta y uno; Don Práxedes Medina a fojas ciento ochenta y tres; Don Lorenzo Huarcaya, a fojas ciento ochenta y seis y Santiago Humareda a fojas ciento noventa y dos; el primero: que hurto tres burros de Julian Gu, tierras, y los vendió en Huanta; la segunda: que le robó un toro en Cucubuilca; dos bestias a Juana Quipe, en consorcio con Esteban Laignes; un caballo ensillado a Dimas Prado y una cabra de Beritá Ramírez; el tercero corroborando el robo de caballo de Prado, agrega la sustracción de la bestia de Laurente, sin embargo de que era en compin



che, y de las casar de Teodoro Espino, Emanuel Illisay, y Roberta Alvarado; el cuarto: que sustrajo una cabra de Matias Espino y la vendió a un vecino de la hacienda Vinabamba; el quinto: que hurtó la vaca de Andres Gutierrez, una cabra y un borrego de su hermano Santiago Huarcaya; y el sexto: que hurtó un cordero de Gregoria Vasquez; resultando del conjunto de declaraciones que obran en el proceso, ser el indicado Echavizurin, de feroces instintos, atrevido y desvergonzado, que jamas ha sabido respetar sexo, edad ni condicion, para ultrajarlos; que aparecen multitud de personas maltratadas gravemente por aquel, como son Petrona Candia, Antonia Rojas, Hipolita Leon, Domingo Castellares, Emanuel Cerda, Petronila Andrade, Isabel Gutierrez, Victoriano Quipe, Gregorio et., Rufina et. de "Ellos-orcos", Mariano Candia y otros; Quinto: que los testigos Isabel Guillen, a fojas ciento cuarenta y cuatro, Maria Suzan a fojas ciento cuarenta y seis, Don Brancilio Alcedina a fojas ciento ochenta y tres, y Lázaro Huarcaya a fojas ciento ochenta y seis vuelta, determinando con precision los excesos de Tiburcio Laurenti, dicen; la primera: que éste, en union de Esteban Riso, le hurtaron una vaca a Manuela Tito y un novillo a Andres Huaman, habiendole sustraído a la misma Gutierrez un novillo, asociado con

Justo y Vicente Laignes; la segunda: que hurtó a la Cipriana Gutierrez, tambien una vaca, a Petrona Loayza para pasar el cargo de vanderera en la festividad que se celebra en el pueblo de Chulcas, de la Virgen del Rosario; el tercero: que hurtó a Cipriana Gutierrez, una vaca y descubrió el hecho, la repuso, obligandose a abonarle separadamente las costas; y el ultimo: que en compania de Esteban Laignes, le hurtó tres bueyes y en concurso de Justo y Vicente Laignes, un cerdo, acordando de que segun la estimacion de Hipolito Leon, a fojas ciento treinta y tres, el citado Laurente, asociado con E. Navarzin, tuvieron el avance de arrastrarla en el campo a Felisa Quirpe, para abusar de ella; Sesto: que fijando tambien con detencion los hechos del encausado Gregorio Gutierrez, manifiestan los testigos Don Esteban Navarro, a fojas ciento veinte; Andres Mendoza a fojas ciento veinte y nueve; Clemente Sardin, a fojas ciento treinta; Hipolito Leon, a fojas ciento treinta y tres; Clemente Vasquez, a fojas ciento treinta y cuatro; Isabel Guillen, a fojas ciento cuarenta y cuatro; Rafael Loayza y Lázaro Huarcaya a fojas ciento ochenta y seis; y Gregorio Vargas a fojas ciento ochenta y ocho; el primero: que le hurtó a Gregoria Vasquez, un novillo; a Osevin Lu,



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

pan, en casa, a Manuel Sutiérrez, dos burros,
 a Eulalia Quijpe, una burra, a Clemente
 Vázquez, dos reses, e igual número de caballos,
 y a Hipólita Leon, en casa y un toro; el se-
 gundo: a Clemente Vázquez una res; el tercer-
 o: que le sustrajo una vaca preñada, en
 Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; la
 Cuarta: que le hurtó dos reses y su casa; la
 Quinta: que a Clemente Vázquez le robó una
 vaca y la entregó a Echavizurin; habiendo he-
 cho lo propio con la res de Clemente Candia;
 el sexto: que le hurtó dos vacas; a Anacle-
 ta Palomino otros dos y a Pedro Volasco un no-
 villo, el mismo que lo había vendido a Julio
 Laynes; el séptimo: que le sustrajo una vaca
 preñada a V. Luque y un novillo, y el último:
 que con sus frecuentes robos le arruinó a Hipó-
 lita Leon; desprendiéndose de todas las decla-
 raciones del sumario, que los cuatro reses
 presentes, son ladrones consuetudinarios, de
 pública fama e incorregibles, que formando
 cuadrilla, han vivido del pillaje, infundien-
 do el terror sin respeto a las autoridades, ni
 la mas leve consideracion a la sociedad; Sép-
 timo: que durante el sumario, los inculpa-
 dos Laynes, Echavizurin y Laurente, fugaron
 de esta cárcel, acometiendo y maltratando gra-
 vemente al escaide, confabulados con otros
 presos, segun lo acreditan el oficio de la
 Subprefectura y actvados posteriores de Jozas

ciento cincuenta y dos á fojas ciento sesen-
ta, cuaderno id., con el aditamento de que
Estiban Laignes, cuando fué aprehendido en
Chilcar, despues de tan escandalosa ac-
sion, tuvo la temeridad de pegar una pu-
nalada al Comisionado Francisco Escobar,
sobre cuyo delito y á mérito del parte
de fojas ciento cuarenta y ocho, se ordenó
la instruccion de nuevo sumario, como lo
manifiestan los actvados de fojas ciento
cuarenta y nueve, ciento cincuenta y veinte
sesenta y cinco vuelta; Octavo: que la pre-
ventiva del agredido á fojas ciento sesenta
y cinco vuelta, el reconocimiento del cuer-
po del delito de fojas ciento sesenta y ocho,
las declaraciones de los testigos Balisto Sierra
y Manuel Serí, acreditan, que el enmi-
ciado Escobar, que herido por el mismo Laignes,
que en su instructiva de fojas ciento
sesenta y nueve, expone con difrasi, de que
al esfuerzo que hizo para desprenderse y
al tiempo de arrancar el cuchillo que tenia
en la cintura, le habia cortado la ma-
no del referido Escobar, sin intencion de
causarle el mal, cuyo hecho envuelve te-
nar resistencia á los mandatos de la autori-
dad, que habia ordenado su captura, lo
que lo vió paseandose en el pueblo de
Chilcar, tras de estar perseguido por la
fuga realizada de la cárcel de esta villa



en la mañana de seis de Junio de año
 próximo pasado; **Noveno:** que Gregorio Entierro,
 fugó también en primero de Mayo último, luego
 que le sacó de la cárcel el ex-alcalde Pedro
 Navarro, para llevarlo a su casa y darle de
 comer, según ha expuesto éste, sobre cuya ex-
 tracción abusiva y licenciosa, se ha abierto el
 respectivo juicio contra el prenotado ex-alcalde,
 de, por cuerda separada, como lo evidencian
 el certificado de fojas ciento veinticuatro; **De-
 cimo:** que aunque los encarrados se han pre-
 puesto negar, de que son abigeros, en sus instanc-
 tivas y confesiones, todos los testigos del sumario,
 exponen lo contrario; resultando de esto, acredi-
 tado su criminalidad, así como el hecho de
 la fuga de los cuatro; la altanería de Echa-
 vizurín, el faltamiento de Laignes, a su madre,
 según las atestaciones de Clemente Candia, a
 fojas ciento treinta y de Estiguel Ramires a
 fojas ciento treinta y uno, y la grave herida in-
 ferida por el mismo Laignes, al expresado
 Escobar; **Undécimo:** que recibida la causa
 a prueba, por auto de fojas veintitis y pro-
 rogado el término por el de fojas veinticuatro.
 Cuaderno corriente, en observancia de la segun-
 da parte del artículo ciento diez y seis del
 Código de Procedimientos Penal, el defensor
 de los reos, presentó a los testigos Domingo Ra-
 mirés, Santiago Linares, Nicolás Curo, y Vari-
 nio Pinta y Agustín Chapentín, cuyas de-

claraciones, lejos de favorecer a los reos les
son adversas, o contraproducentes; **Duo-**
decimo: que estando plenamente probada
la delincuencia de los encusados, la ley,
el orden social y la conveniencia pública,
exigen imperiosamente su castigo, para
ejemplo de otros ladrones, que por des-
gracia pululan en esta Provincia, sos-
teniendo el infame comercio con los del
mismo oficio que existen en las Provincias
vecinas de Cuzco, Arequipa y Huari-
ta; **Dicimotercio:** que prescribiendo el in-
ciso tercero del artículo trescientos veintiseis
te del Código Penal, que el que se hubie-
se asociado a tres o mas personas para
cometer el robo, debe ser castigado con peni-
tenciaria en primer grado, es consiguientemente
aplicarles dicha pena a los encusados, que
formando cuadrilla han contraido el per-
nicioso habito de perjudicar a los vecinos
considerandose como circunstancias agra-
vantes en todos ellos, su reincidencia en
el pillaje y la jura durante el juicio,
siendo algo más en Laignes y Echaviz-
sin, en el primero, por haber inferido gra-
ve herida a Francisco Escobar y faltado
a su madre, y el segundo, por haber es-
tropeado con crueldad a muchas perso-
nas indefensas, haciendo poco aprecio
de las leyes y de las autoridades legal-



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

mente constituidas - Por estos fundamentos y demás que fluyen del estudio de este del proceso - **Fallo:** que debo condenar como en efecto condena a los reos Esteban Laynes, Domingo Echavizurin, a la pena de penitenciaría en primer grado, aumentada en dos términos, que son ocho años, y a Tiburcio Laurente y Gregorio Gutierrez, a la misma pena en primer grado, con las accesorias prescritas en el artículo treinta y cinco del Código Penal: - Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo promuevo, ordeno y firmo, haciendo audiencia en el local de mi despacho público: házales saber a los reos por despacho dirigido al Señor Jefe de primera instancia de turno en lo criminal de Ayacucho. Consiístere al Tribunal Superior, si no fuere apelada en el término de la ley. San Miguel, Marzo veintiocho de mil ochocientos ochenta y uno = Angel Santacruz = Dio y pronunció la sentencia que precede el Señor Jefe de primera instancia que la suscribe, haciendo audiencia en el local de su despacho público, siendo horas una y media de la tarde del día veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y uno, a presencia de los testigos Don Jades Samora y Don Manuel Vergara. Doz fe' = Jades Samora = Manuel Vergara = Ante mí Angel Molina = Ayacucho

Auto de vista
de 150 v.

ocho, Erro diez y siete de mil ochocien-
tos ochenta y tres = Vistos: de conformi-
dad con lo expuesto por el Señor Fis-
cal, cuyos fundamentos se reproducen:
confirmaron la sentencia apelada de fojas
treinta y tres, en fecha veintinueve de Mar-
zo de mil ochocientos ochenta y uno, por
la que se condena a los reos Esteban Lay-
nes y Domingo Echavizurin a la pena de
penitenciaria en primer grado, aumentada
en dos terminos, que son ocho años; y
a Fiborcio Laurente y Gregorio Gutierrez, a
la misma pena en primer grado, con las
accesorias prescritas en el artículo trein-
ta y cinco del Código Penal; ampliando-
la con la responsabilidad civil; y los de-
volvieron, excitando el celo del juez de
la causa, para que dicte las medidas
convenientes, a fin de que se haga efec-
tiva la aprehension de los reos propugos
y ferecimiento de la causa. S. S.: Hu-
quet = Cardenas = Carilla = Estiguel Fu-
dela = Agustín Parapera = Proveyeron
y firmaron el auto que precede los Se-
ñores Vocales y comparees que suscriben en
el día de la fecha: certifico = José
M. Pantoya. = San Estiguel. Cubio
cinco de mil ochocientos noventa y
seis = Recibido el presente oficio, ma-
nifestandose en él, que el encausado



Domingo Chavizurín, sentenciado a la pena de penitenciaria, ha sido aprehendido entre los insurrectos del pueblo de Chileas, como primer cabecilla, saquere testimonio de la sentencia pronunciada contra dicho reo y ante confirmatorio del Tribunal Superior, de fojas treinta y tres y fojas de cincuenta vuelta del expediente criminal seguido contra aquel y otros por ladrones consuetudinarios, y remitase al Señor Coronel Prefecto del Departamento, para que se sirva disponer su ejecución y cumplimiento, enviándolo al lugar de su condena, haciendo se doche remisión a Ayacucho, por conducto de la Subprefectura de la Provincia, la misma que consultará las precauciones y seguridad debidas, para evitar su evasión en el camino; debiendo advertirse que el otro reo Esteban Laignes, comprendido también en la enunciada sentencia, dejó de existir después de su fuga ahogado en el río de Pampas, como lo acreditan el oficio de fojas cincuenta y cuatro y fojas cincuenta y cinco, Cuaderno segundo = Rubrica del Señor Quez = Ante mi Guerra.

Así consta y aparece de su

original, al que me refiero en caso necesario. Huanta, Mayo 15 de 1900.

V.B.

Santa Cruz

Eduardo Romero





1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO



Mayo 15 del 1900.

Sr. Secretario de Cámara de la
Ilustre Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

En cumplimiento del respetable
decreto de esa Ilustre Corte Superior de Jus-
ticia, de 16 del mes ppto, me es honro-
so elevar por el estimable conducto de U.
adjunto al presente en f.ºs., el testimo-
nio de la sentencia pronunciada con-
tra Domingo Echavizurin y otros, por ladro-
nes consuetudinarios, para su remision
a la Direccion de Instruccion, por conducto
de la Prefectura del Departamento.

Dios q' de. a U.,

Angel Sanlatana

Ayacucho Juicio veinte
de mil novecientos -

Recibido en el dia; 21 de mayo

hase en el dho a la Prefectura
ra del Departamento, el ofi-
cio que antecede, igualmente
que el testimonio de su
referencia.

